

Inmovilización laboral durante el 05 de abril de 2022

Lima, martes 5 de abril de 2022

Alerta Legal Laboral

INMOVILIZACIÓN LABORAL DURANTE EL 05 DE ABRIL DE 2022

¿Qué norma se ha emitido?

El Decreto Supremo N.º 034-2022-PCM, publicado anoche 04.04.22 y que entra en vigor hoy 05.04.22. Ha modificado el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 025-2022-PCM, que prorrogó el estado de emergencia del 20.03.22 al 03.05.22 solo en Lima Metropolitana y Callao.

¿Qué dispone?

1. Desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas de hoy 05.04.22 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en los distritos de Lima Metropolitana y Callao.
2. Los trabajadores del sector público y privado realizarán hoy solo trabajo remoto, “conforme a la normatividad de la materia”. La única que está aún vigente es la que dice que el grupo de riesgo hará trabajo remoto durante toda la emergencia sanitaria y, en caso no pueda hacerlo por sus funciones, estará de licencia con goce de haber recuperable. Ya no están vigentes normas similares para el resto de los trabajadores. Entonces debe asumirse que los trabajadores que no son del grupo de riesgo y que no pueden realizar trabajo remoto, no irán a laborar pudiendo el empleador no pagarle el sueldo de hoy o, acordar con el trabajador pagarle dicho sueldo, pero recuperando el día no laborado cuando las partes lo decidan o el empleador lo determine.
3. Excepcionalmente pueden acudir hoy a sus centros de trabajo a realizar trabajo presencial el “personal estrictamente necesario” que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas. Las farmacias y boticas pueden atender. Increíblemente no se contempló el funcionamiento de mercados, supermercados y restaurantes ni siquiera para hacer servicio delivery. Tampoco el de transporte público urbano e interprovincial para movilizar al personal de tales servicios públicos esenciales y, menos el de transporte privado de personal que el empleador pueda poner a disposición de sus trabajadores.
4. En el caso de trabajadores de jornada atípica (por ejemplo, campamentos mineros, petroleros o gasíferos) que hoy debían salir a disfrutar de sus días consecutivos de descanso, si no pueden salir o llegar a sus domicilios en Lima Metropolitana y Callao, podrían laborar hoy y tener un día más de descanso o podrían tener hoy el día de descanso, pero en su centro de trabajo. Presumo que los trabajadores preferirán lo primero, decisión que debe adoptarse en el marco de un acuerdo formal, sea por escrito o alguna forma virtual.
5. Debe entenderse por “personal estrictamente necesario” el declarado por el empleador ante el Ministerio de Trabajo en enero pasado como indispensable para garantizar los servicios mínimos durante una huelga o, en caso no lo haya hecho, el que considere necesario para que pueda continuar prestando los servicios públicos esenciales mencionados en el párrafo anterior. Lamentablemente no se define en la norma bajo análisis qué es “personal estrictamente necesario”, lo que queda a decisión del empleador.
6. Se permite la continuidad de las actividades conexas a los servicios públicos esenciales antes mencionados, lo que viabiliza, por ejemplo, realizar trabajo presencial en call centers, delivery,

seguridad privada y en general toda labor de soporte administrativo al personal que presta directamente tales servicios. Por cierto, tampoco se define qué se entiende por “actividades conexas”.

7. ¿Cómo se movilizarán los trabajadores si no hay transporte público urbano e interprovincial? Dado lo repentino de la medida de inmovilización, seguramente las unidades de transporte saldrán a laborar al no conocer la medida y los trabajadores podrán subir a tales vehículos, pero es muy probable que sean detenidos por la Policía. Tampoco está autorizado que el empleador pueda disponer vehículos de transporte privado de personal. Ante ello, en la práctica se está impidiendo que dicho personal pueda realmente moverse a sus centros de trabajo, comprometiendo seriamente la continuidad de tales servicios públicos esenciales.

8. ¿Con qué pase laboral podrán demostrar que trabajan en tales servicios públicos esenciales? No se previó ello en la norma. No existe en la página web del Ministerio del Interior ni ninguna otra dependencia pública tal pase laboral. De modo que, para los trabajadores que puedan llegar a sus centros de trabajo deberá bastar que muestren su fotocheck o una constancia emitida por su empleador que acredite laboran en una empresa o entidad de servicios públicos esenciales.

9. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar hoy siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística y su DNI, así como el personal de las unidades móviles que lo transporta para el cumplimiento de sus funciones.